

## RESOLUCIÓN N° 271

31 de agosto de 2023

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CONVOCATORIA PÚBLICA A COTIZAR NO. 019-2023”**

El Gerente General de la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda.- TELEPACÍFICO en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1.993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 201 y en especial la Resolución Interna No. 259 de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Interna Nro. 259 del 6 de Julio de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 196 DEL 28 DE JULIO 27 DE 2014 Y SE EXPIDE EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO”*, establece en el artículo 22.1 la modalidad de la invitación pública.

Que conforme lo anterior, el día 7 de julio de 2023 la entidad publicó en la página del Secop 2, el certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios previos y la convocatoria pública a cotizar Nro. 019-2023 cuyo objeto es: *“SELECCIONAR UNA PROPUESTA CREATIVA PARA COPRODUCIR UNA SERIE DE FICCIÓN”*.

Que el día 13 de julio de 2023 la entidad publicó en el Secop 2, la Adenda Numero # 1, mediante la cual adicionó la nota 2 al punto 4.3 que indica el contenido de la propuesta.

Que a la presente convocatoria pública a cotizar se presentaron cinco (5) observaciones con las siguientes fechas: 19 de julio de 2023 (1 Observación), 1 de agosto de 2023 (1 Observación), 2 de agosto de 2023 (1 Observación), 3 de agosto de 2023 (2 Observaciones).

Que el día 4 de Agosto de 2023 se publicó en la página del Secop 2, las respuestas a las observaciones presentadas.

Que los días 4 y 8 de agosto de 2023 se publicó en la página del Secop 2 y en la página web de la entidad, respectivamente, la Adenda Nro. 2, mediante la cual se amplió la fecha para la presentación de propuestas, toda vez que, en las observaciones que presentaron dos (2) proponentes solicitaron la ampliación del plazo para la presentación de las propuestas.

Que el día 11 de agosto de 2023 se realizó el Acta de Apertura de Sobres, mediante

la cual se observa que se presentaron seis (6) propuestas.

Que los días 11 y 14 de agosto de 2023 se publicó en la página del Secop 2 y en la página web de la entidad, respectivamente, el Acta de Apertura de Sobres.

Que el 16 y 17 de agosto de 2023 se publicó en la página web de la entidad y en el Secop 2, respectivamente, el informe de evaluación de la Fase 1.

Que una vez publicado el informe de evaluación de la Fase 1, se observó que, involuntariamente estaba el enunciado que la Unión Temporal 64ª films Cinecolor no cumplía con los requisitos financieros, sin embargo en el cuadro de verificación de requisitos financieros y cuadro resumen evaluación si se observa que cumple.

Que con motivo de lo anterior, se procedió en la misma fecha a publicar en la página del Secop 2 y a la página web de la entidad el informe de evaluación de la Fase 1 aclarado.

Que el día 22 de agosto de 2023 se publicó en la página del Secop 2 y en la página web de la entidad, el informe de evaluación de la Fase 2.

Que el día 23 de Agosto de 2023, la señora Marienne Corchuelo P., en su calidad de representante legal de la Unión Temporal La Gente de la Sucursal, presentó observaciones a la convocatoria pública a cotizar Nro. 019-2023.

Que el 28 de Agosto de 2023, se publicó en la página del Secop 2 y en la página web de la entidad, la Adenda Nro. 3, mediante la cual se informa que ante las observaciones presentadas por la señora Marienne Corchuelo P. en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal La Gente de la Sucursal y con el objetivo de garantizar los Principios Legales y Constitucionales al Debido Proceso, a la Igualdad, la Imparcialidad, la Participación y Transparencia, se hace necesario revisar la convocatoria pública a cotizar y por ende suspender el Acto de Adjudicación.

Que se procedió a revisar en la página web de la entidad el cargue de los documentos de la convocatoria pública Nro. 019-2023, observándose que, por inconsistencias tecnológicas los documentos que fueron subidos a la pagina web, no se podían observar en la misma fecha que fueron subidos al Secop 2.

Que, en atención a lo expuesto, en preserva de los principios que irradian la contratación estatal, especialmente los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, se hace de obligatorio cumplimiento revocar el acto administrativo a través del cual se dio inicio a la convocatoria pública a cotizar No. 019-2023 y que fue publicada en la página del Secop 2 el día 7 de julio de 2023. Y en consecuencia dejar sin efectos los demás actos administrativos y actuaciones surtidas con posterioridad a su expedición.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley, cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que esta disposición encuentra su sustento normativo en el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho, según las voces del artículo primero de la Carta Política, lo cual significa que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico y sentido social previamente definidos.

Que en relación con la institución de la revocatoria en materia de contratación estatal, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en fecha 26 de marzo de 2014, estableció que:

*“Queda claro que la revocación directa también gobierna la contratación estatal; de hecho, sería un despropósito excluirla de este sector del derecho administrativo, pues ninguna razón coherente justifica semejante conclusión, pues en este campo, como en cualquier otro, las decisiones de la administración pueden necesitar corrección”.*

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la figura de la revocatoria, mediante sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Vergara Vergara en donde señaló:

*“La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión”.*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante Sentencia de 26 de febrero de 2014 y Radicación 25.750 expuso que:

*«La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él – es decir, por mano propia-, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior».*

*«(...) En suma, el acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección».*

Que, en mérito de lo anterior, el gerente de TELEPACÍFICO en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el documento denominado convocatoria pública a cotizar Nro. 019-2023 cuyo objeto es: “SELECCIONAR UNA PROPUESTA CREATIVA PARA COPRODUCIR UNA SERIE DE FICCIÓN”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de este acto en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) (Secop 2) y en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los 31 días del mes de agosto de 2023.



**RICARDO BERMÚDEZ CERÓN**  
Gerente General

Proyectó y elaboró: CHAC  
Oficina Asesora Jurídica